

A DESPACHO. Popayán, 17 de julio de 2023. Informo a la señora Juez que se recibió por correo electrónico, respuesta del apoderado de la parte actora para la adecuación de la demanda de interdicción Judicial a Adjudicación de Apoyos respecto al señor **ALBERTO QUIGUA** . Sírvase Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1010

Popayán, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ADECUACIÓN INTERDICCION a ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
Radicación: 190013110001201700148-00

El doctor **PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL**, obrando como apoderado de la señora **NUBIA CARVAJAL CARVAJAL**, al interior del presente asunto, presenta **ADECUACION DEL PROCESO DE INTERDICCION AL DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, en atención a lo dispuesto por este despacho en Auto No 765 de 14 de octubre de 2022 donde se ordenó requerir a la parte demandante, y a su apoderado Dr. **PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL**, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de ese proveído cumpla con la carga procesal, referente a presentar la solicitud en debida forma para la adecuación del proceso, a efectos de establecer si el señor **ALBERTO QUIGUA**, requiere o no apoyos, precisando los mismos para lo cual debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, allegando la respectiva valoración de apoyos, Sopena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. (...).

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero decir que el 26 de agosto del año 2019, el Gobierno Nacional, promulgo la Ley 1996 de 2019, a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad Legal de las Personas con discapacidad mayores de edad, la que tiene vigencia a partir de su promulgación.

Dicha norma, introduce sustanciales cambios relacionadas con la capacidad legal de las personas con discapacidad, entre ellas, muchas de las premisas normativas contenidas en la Ley 1306 de 2009, y el artículo 586 del C. G. del Proceso, fueron derogadas; y en ese sentido se tiene, que el artículo 6° de la precitada ley enseña que:

"Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

"(...)".

Igualmente, en virtud de la nueva Ley, no es factible que nazcan a la vida jurídica nuevas demandas de interdicción judicial, según lo dispuesto en el artículo 53 ibidem que preceptúa:

"Prohibición de interdicción. *Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley".*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, se dispuso la suspensión del presente proceso, de otra parte, se tiene que ya entraron en vigencia las normas contenidas en el Capítulo V de la referida Ley ateniendo a los procesos de adjudicación Judicial de apoyos, por haber vencido el plazo establecido en el artículo 52 Eiusdem.

De otra parte, en los artículos 57 y ss., fueron derogadas todas aquellas disposiciones que establecían y regulaban los procesos de interdicción e inhabilitación, así como el desconocimiento de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad.

Así las cosas, el despacho mediante Auto No 765 del 25 de mayo de 2023 dispuso reactivar el proceso de la referencia, iniciado en favor del señor

ALBERTO QUIGUA, para lo cual ordeno requerir a la parte demandante y su apoderado doctor PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados cumpla la carga procesal, referente a presentar la solicitud en debida forma para la adecuación del proceso, según corresponda a efectos de establecer si el señor **ALBERTO QUIGUA**, requiere o no de apoyos, precisando los mismos, para lo cual deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley, allegando la respectiva valoración de apoyos., Sopena de dar aplicación al art. 317 del C.G. del P. (...).

El abogado **PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL**, allega al despacho por correo electrónico escrito para la adecuación del proceso de **ADJUDICACION DE APOYOS** en favor del señor **ALBERTO QUIGUA**, sobre la cual se refiere lo siguiente:

En primer lugar, pese a que se especificó la clase de apoyos que requiere la persona con discapacidad, no se determina dentro de ellas, quien será la persona asignada como apoyo, ni sus datos para contacto, como lo sería nombre, dirección, correo electrónico y número de teléfono.

Teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos se requiere la **valoración de apoyos**, la cual la debe realizar una entidad pública (Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o a través de la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca) o privada como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019., y que para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades y el Ministerio Público que cada despacho judicial tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos por despacho, **quedando la Personería Municipal de Popayán - Cauca**, asignada para atender los procesos que le remita este despacho judicial, por lo cual debe dirigirse a dicha entidad para que se realice la valoración de apoyos respectiva, y suministrarles los datos completos para el efecto, advirtiéndole que el despacho hizo la solicitud previa.

Finalmente es de recalcar que se debe allegar evaluación psiquiátrica reciente, junto con la historia clínica actualizada.

Por lo anteriormente mencionado, se requiere al abogado para que allegue al despacho lo solicitado al correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co para dar continuación al proceso de adecuación de apoyos.

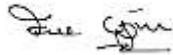
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado el Dr. **PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL** para que realice las adecuaciones mencionadas dentro de la parte emotiva de esta providencia como lo son, aclarar sobre quienes o quien será la persona designada a cada apoyo y sus datos de contacto, allegar la valoración de apoyos y de la misma forma allegar la evaluación psiquiátrica actualizada, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2017-148

..

